

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2023-0036-R

Guayaquil, 15 de marzo de 2023

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN ZONAL DEL LITORAL

CONSIDERANDO:

QUE, con Oficio Nro. S.N. de 02 de febrero de 2023, ingresado a la Subdirección Zonal del Litoral con documento Nro. DGAC-ZGSZ-2023-0319-E, de 02 de febrero de 2023, a través del cual la compañía SKYTEC S.A., solicita el otorgamiento de un permiso de operación para Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), en los términos contenidos en dicha solicitud;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DACZ-2023-0374-M de 13 de febrero de 2023, el Subdirector Zonal del Litoral solicitó a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes sobre la solicitud de otorgamiento del permiso de operación de la SKYTEC S.A.;

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aeronáutica civil vigente, mereciendo informe unificado favorable por parte de la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, con Memorando Nro. DGAC-ZART-2023-0012-M, del 15 de marzo de 2023;

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

QUE, en virtud de la delegación contenida en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, en la que el Director Regional II, actualmente Subdirector Zonal del Litoral, está facultado para **conceder**, renovar, modificar, revocar, cancelar o suspender Permisos de Operación;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar la compañía **SKYTEC S.A.**, a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se la denominará como "Permisionaria", el permiso de operación para realizar Actividades Conexas, como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA).

Artículo Segundo.- La "Permisionaria" realizará únicamente los trabajos de mantenimiento, conforme al certificado de Aprobación y Lista de Capacidad, emitidos por la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo Tercero.- "La Permisionaria" deberá iniciar los procedimientos correspondientes o **certificación técnica** ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, **en un término no mayor a treinta (30) días**, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual período.

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2023-0036-R

Guayaquil, 15 de marzo de 2023

Artículo Cuarto.- La "Permisionaria" tendrá su base principal de mantenimiento ubicada en la ciudad de Guayaquil, Urdesa, calle 3era N. 415 y Dátiles.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

Artículo Quinto.- El presente Permiso de Operación, tendrá una duración de **dos (2) años**, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo Sexto.- "La Permisionaria" deberá contar con los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesarios para su correcta y eficientemente la operación autorizada. El personal técnico que labore en la compañía, deberá estar entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas; y contar con las correspondientes licencias.

Artículo Séptimo.- "La Permisionaria" brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Octavo.- La "Permisionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año.

Artículo Noveno.- En caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta **(30) días término** de anticipación a su vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso de operación, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo Décimo.- "La Permisionaria" tiene la obligación de remitir a la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen en el servicio propuesto, así como cualquier cambio de las mismas.

Artículo Décimo Primero.- La Permisionaria tiene la obligación de antes de iniciar sus operaciones presentar y comprobar ante la Autoridad Aeronáutica, los contratos de seguros y caución establecidos en la ley y reglamentación y mantenerlos vigente por el tiempo de vigencia del Permiso de Operación y su personal técnico Aeronáutico con las correspondientes licencias.

Artículo Décimo Segundo.- La responsabilidad que se origine de la actividad conexas autorizada será asumida directa y exclusivamente por la "Permisionaria" y los usuarios del servicio.

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2023-0036-R

Guayaquil, 15 de marzo de 2023

Artículo Décimo Tercero.- La "Permisinaria" remitirá mensualmente a la Dirección de Seguridad Operacional el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.

Artículo Décimo Cuarto.- La "Permisinaria" está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

Artículo Décimo Quinto El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Artículo Décimo Sexto.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Subdirección Zonal del Litoral de la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Plto. Carlos Patricio Puga Benalcazar
SUBDIRECTOR ZONAL DEL LITORAL, ENCARGADO

Referencias:

- DGAC-ZGSZ-2023-0319-E

Copia:

Señorita Magíster
Angela Mariana Salvatierra Perez
Abogada 2

Señora Abogada
Arianna Maribel Garcia Madrid
Analista de Infracciones Aeronáuticas

Señor Piloto
Carlos Patricio Puga Benalcazar
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor Ingeniero
Cristian Mauricio Caicedo Jiménez
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señor Abogado
Geovanny Humberto Carrera Molina
Asistente de Transporte Aereo

Señor Piloto
Manuel Eduardo Zuñiga Rosas
Intendente Inspector Piloto de Control, NJS, Grado 2

Señor
Marcos Vinicio Morocho Tinoco

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2023-0036-R

Guayaquil, 15 de marzo de 2023

Inspector Despachador de Vuelo 2

Señora Licenciada
María Paulina Gonzalez Salcedo
Directora de Comunicación Social

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos
Director de Transporte Aéreo y Regulaciones

Señor Ingeniero
Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
Subdirector General de Aviación Civil

Señorita
Paulina Andrea Iturralde García
Inspector de Aeródromo

Señor
Raúl Alfredo Costales Vásquez
Inspector Principal de Mantenimiento

Señora Licenciada
Silvana Eunice Maquilon Gómez
Secretaria

Señora
Solange Catherine Murrieta Oquendo
Inspector Despachador de Vuelo 2

ag